



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 400-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1835-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 75-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 046-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 024-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles), y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista describió las actividades con las que dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 253-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de enero de 2015, la Entidad comunicó que la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del 15 de enero de 2015,



por haberse realizado la entrega del terreno al Contratista el 14 de enero de 2015, siendo esta la última condición para fijar la fecha de inicio de obra;

Que, durante la ejecución de la obra se han tramitado cinco (05) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales han sido declaradas procedentes la Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) días calendario, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 225-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2015 y la Ampliación de Plazo N° 04 por setenta (70) días calendario, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de enero de 2016; en tal sentido, el término del plazo contractual quedó fijado para el 28 de marzo de 2016;

Que, a través del Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2015, el Contratista anotó que en relación a las ventanas indicadas en el Expediente Técnico, estas son de madera cedro conformado con cercos de madera de 1/2" x 3" con junquillos de 1/2" x 3/4" en donde se coloca el vidrio de 6mm, lo que hace físicamente imposible la colocación de un vidrio de 6mm en un cerco de 1/2" (12.7 mm), toda vez que no hay espacio suficiente para la colocación del vidrio con los 12.7 mm del cerco y con el junquillo adicional; por lo que, realizó la consulta referente a que si se realizará con el detalle de las ventanas de madera señalado en el Expediente Técnico o si se adoptará otro tipo de ventanas;

Que, mediante Carta N° 198-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2015, el Supervisor remitió la consulta referida al detalle de las ventanas de la Institución Educativa;

Que, con Carta N° 0128-2015/VRVU-AREQ, recibida por el Contratista el 25 de noviembre de 2015, el Supervisor remitió la absolución de consulta referida a las ventanas elaborada por la Entidad a través del Memorandum N° 906-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO e Informe N° 007-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-DEAR del Especialista en Arquitectura del Equipo de Ingeniería de Obras;

Que, en el Asiento N° 496 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de enero de 2016, el Contratista consignó que con relación al Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, mediante Carta N°128-2015/VRVU-AREQ el Supervisor absolvió la consulta referida a las ventanas de la Institución Educativa en donde se adjunta un nuevo detalle de las ventanas de madera; por lo que, solicitó determinar quién elaborará el Expediente de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante respectivo;

Que, a través del Asiento N° 504 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2016, el Supervisor señaló que mediante Carta N° 011-2016/CONS/APHJ, se remitió a la Entidad sobre la necesidad de elaborar Expediente Técnico para la Prestación de Adicional de Obra referente a ventanas;

Que, con Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2016, el Supervisor dejó constancia que mediante Carta N° 021-2016/CONS/APHJ, se remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 144-2016/VRVU-AREQ donde se hace la aclaración de detalle de las ventanas de madera cedro;

Que, mediante Oficio N° 484-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de febrero de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra correspondiente a las ventanas de madera cedro, elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, a fin de que





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 MAR. 2016

verifique que la solución técnica de diseño del referido adicional se ajuste a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias, otorgándole el plazo de tres (03) días calendario para su pronunciamiento;

Que, en el Asiento N° 534 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2016, el Contratista anotó que no está de acuerdo con los costos del Expediente Técnico que se adjunta en el Oficio N°484-2016 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; por otro lado, indicó que está a la espera de la definición del tipo de ventanas que se contratará para cada ambiente en base al Memorandum N°906-2015-MINEDU/VMIG-PRONIED-UGEO-EIO que modifica las dimensiones del cerco de madera e incluye los vidrios templados de 6mm; por lo que, requiere la reconsideración al respecto y poder contratar las ventanas;

Que, a través del Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de febrero de 2016, el Supervisor indicó que las ventanas de madera deberán ir en los pabellones existentes, servicios higiénicos, cafetería y ventanas de aluminio en polideportivo y edificio administrativo;

Que, con Asiento N° 537 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de febrero de 2016, el Contratista consignó que las ventanas recién se están definiendo por la Entidad con el apoyo del Supervisor, por tanto no se pueden ejecutar las mismas; asimismo, señaló que de acuerdo al plano D-11C, D-12C D-13C, D-14C, D-15BC también se colocaran ventanas de madera en el pabellón administrativo; por lo que, solicitó la definición por parte de la Entidad;

Que, en el Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de febrero de 2016, el Supervisor indicó que mediante Carta N° 029-2016/CONS/APHJ comunicó a la Entidad sobre la necesidad de detalles de ventanas del Pabellón 01;

Que, a través del Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2016, el Contratista señaló que entregó al Supervisor la Carta N°008-2016-CONSORCIO AREQUIPA referido al cambio de especificaciones técnicas ventanas de madera a ventanas de aluminio; asimismo, indicó que recibió la Carta N° 014-2016/VRVU-AREQ remitida por el Supervisor conteniendo la absolución de consulta de los detalles de planos de arquitectura y detalles de ventanas del pabellón administrativo denominado Pabellón 1;

Que, con Carta N° 016-2016/VRVU-AREQ, recibida por el Contratista el 23 de febrero de 2016, el Supervisor remitió la absolución de consulta



referida al cambio de especificaciones técnicas de ventana de madera a ventana de aluminio, en la que la Entidad a través del Informe N° 031-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC indicó que se deberá ceñir al Expediente Técnico;

Que, mediante Asiento N° 564 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de febrero de 2016, el Contratista anotó que la definición de las ventanas recién queda resuelta (con deficiencia) con fecha 23 de febrero de 2016; por lo que, se procederá a solicitar una ampliación de plazo para la confección de las ventanas de madera, de acuerdo al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 024-2015-CA, recibida por el Supervisor el 10 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por causas no atribuibles al Contratista y de fuerza mayor debidamente comprobado, adjuntando la Carta N° 010/CONSORCIO AREQUIPA en cuyo contenido sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial por ciento cinco (105) días calendario, fundamentado en la causal prevista en los numerales 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y 2. "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal inició con las consultas realizadas al Supervisor mediante Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, la misma que fue absuelta el 23 de febrero de 2016 a través de la Carta N° 016-2016/VRVU-AREQ, en la que finalmente define que las ventanas deben ejecutarse de acuerdo a los planos del Expediente contractual; asimismo, precisó que el atraso en la absolución de consulta afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, desde el 09 de noviembre de 2015, fecha en la que debió iniciar los trabajos correspondientes; en tal sentido cuantificó su solicitud considerando que se requiere de veinte (20) días calendario para el suministro de madera cedro, treinta (30) días calendario para el secado de la madera, quince (15) días calendario para la confección de los marcos y cercos de madera, treinta (30) días calendario para el suministro del vidrio de cristal templado y diez (10) días calendario para la colocación del vidrio templado; en consecuencia, las partidas de construcción de ventanas de madera se encuentran en ruta crítica, dado que el plazo para su ejecución sobrepasa al plazo vigente de ejecución de obra, considerando además de que no existe fecha prevista para la aprobación del Adicional de Obra referida a las ventanas de madera;

Que, con Carta N° 046-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2016, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 156-2016/VRVU-S/AREQ, en el que recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento cinco (105) días calendario, presentada por el Contratista por las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", considerando que el Contratista no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, teniendo en cuenta que: (i) En las construcciones a rehabilitar de los pabellones 02, 03, 04, 05 y SUM, las partidas afectadas por la consulta referida a las ventanas de madera con vidrio 6mm, no corresponden a la ruta crítica, por lo que no modifica su calendario, precisando que para la ejecución de las mismas se requiere de doce (12) días y cuatro (04) días respectivamente, las mismas que debieron iniciar el 03 de diciembre de 2015 y 21 de setiembre de 2015; y, (ii) En las construcciones nuevas tales como pabellón 06, módulo de talleres, cafetería, servicios higiénicos del patio 1 y 2, y foyer, las partidas afectadas por la consulta solo corresponde a las ventanas de madera con vidrio 6mm, de acuerdo al programa de ejecución contractual no corresponde a la ruta crítica por lo que no





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 MAR. 2016

modifica su calendario; señalando que según cronograma elaborado es de cuatro (04) días para cada uno de los componentes mencionados, comenzando las partidas el 28 de agosto de 2015, 09 de setiembre de 2015, 13 de setiembre de 2015 y 17 de setiembre de 2015, por lo que se pueden ejecutar sin afectar el calendario vigente y dentro del plazo de ejecución de obra vigente; asimismo, precisó que las consultas referidas a las ventanas han sido planteadas por el Contratista el 09 de noviembre del 2015, siendo esta fecha posterior a la fecha de inicio de la partida de ventanas de madera según calendario programado a la fecha de la consulta (28 de agosto de 2015). Por otra parte, mencionó que la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, ha sido presentada extemporáneamente; toda vez que la consulta referente a las ventanas de madera con vidrio de 6mm ha sido absuelta al Contratista el 23 de febrero del 2016, mediante Carta 016-2016/VRVU-AREQ remitida por el Supervisor, en el que contenía el pronunciamiento de la Entidad; consecuentemente, conforme a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debió presentar la acotada ampliación como fecha máxima el 09 de marzo del 2016; sin embargo, recién fue presentada el 10 de marzo del 2016;

Que, mediante Informe N° 75-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, de fecha 28 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento cinco (105) días calendario, presentada por el Contratista por las causales previstas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta que: (i) La Entidad no ha dado por concluida la elaboración del Expediente Técnico del referido adicional, toda vez que mediante Oficio N° 484-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de febrero de 2016, la Entidad le solicitó que verifique que la solución técnica de diseño de la prestación adicional se ajusta a la prestación principal, sin embargo el Contratista, treinta y cuatro (34) días después, mediante Carta N° 019-2016-CA, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2016, comunicó su disconformidad con el Expediente Técnico del Adicional referido a las ventanas de madera de Cedro, devolviendo dicho expediente para su reformulación; por lo tanto, mientras no se tenga el pronunciamiento del Contratista y del Supervisor sobre la procedencia del adicional de obra, no se puede iniciar el plazo para que la Entidad se pronuncie y, por ende, no puede aducirse demora en su aprobación; (ii) Al no existir demora en la aprobación del Adicional de Obra, estableciéndose, que no se ha cumplido el requisito primordial para la procedencia de una ampliación de plazo, esto es, la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 1835-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido 28 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 400-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, por ciento cinco (105) días calendario en virtud de las causales establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) No existe demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra del cambio de las especificaciones técnicas del cerco de las ventanas de madera, toda vez que éste aún no ha sido culminado en su elaboración y presentado a la Entidad, conforme lo prevé el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (ii) El Contratista no cumplió con demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a la concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, de acuerdo con el numeral 6. del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 201° de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 028-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 MAR. 2016

precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 400-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1835-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 75-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 046-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 024-2015-CA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento cinco (105) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", en virtud del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kijfonko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED